





TO 211 2014

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

Entre los suscritos, JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 71'637.655 de Medellín (Antioquia), en su calidad de Superintendente, código Nº 0030, grado 25 de la Superintendencia de Notariado y Registro, nombrado a través del Decreto 4034 de 29 de octubre de 2010 y posesionado conforme acta de 3 de noviembre de 2010, actuando en calidad de Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, creada a través del Decreto 3346 de 1959, reformada mediante la Ley 1° de 1962 y los Decretos 1298 de 1962, 3172 de 1968, 1347,2165 y 2563 de 1970 2158 de 1992, 302 y 303 de 2004, y 412 de 2007 y el Decreto 2163 del 2011, quien para efectos del presente Convenio Interinstitucional de Cooperación se denominará "LA SUPERINTENDENCIA", y de otra, VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'194.689 de Bogotá D.C. y NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15'501.798 de Copacabana Antioquía, quiénes concurren en sus respectivas calidades de Presidente Nacional - Representante Legal y Rector Nacional de LA UNIVERSIDAD LIBRE, institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Nº 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Calle 8º Nº 5-80, en lo sucesivo la "LA UNIVERSIDAD"; se ha acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Que la Superintendencia de Notariado y Registro y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en algunas dependencias presentan incrementos notorios en las cargas laborales de los funcionarios en virtud del aumento de la demanda del servicio;
- 2. Que se hace necesario el apoyo de las universidades reconocidas oficialmente, para que presten por medio de sus estudiantes la práctica profesional o judicatura, que constituye una herramienta eficaz que permite, por una parte el mejoramiento de la función pública encomendada a la Superintendencia de Notariado y Registro, a partir del aprovechamiento de las capacidades de los estudiantes o egresados y por la otra, contribuir con la educación integral de los colombianos y las políticas sociales del Gobierno Nacional, creando espacios de participación;
- LA UNIVERSIDAD y LA SUPERINTENDENCIA entienden la práctica y/o pasantía como la aplicación de los conocimientos, valores y competencias que han adquirido los estudiantes durante el programa académico que cursan, y en el campo de las actividades relacionadas con este;
- 4. Que LA UNIVERSIDAD entiende la pasantía como un ejercicio de contribución del estudiante, debidamente matriculado en LA UNIVERSIDAD, al desarrollo de LA SUPERINTENDENCIA en alguna de las aéreas de formación, y la práctica la entiende como la aplicación de conocimientos específicos del programa académico en LA SUPERINTENDENCIA, y como conocimientos específicos del programa académico en LA SUPERINTENDENCIA, y como conocimientos específicos del programa académico en LA SUPERINTENDENCIA.

0

16 SEP 2014







CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

requisito para el grado académico, según lo contemplado en el respectivo plan de estudios. En ambas modalidades se mantiene el compromiso de cumplir con las normas y deberes señalados por el Reglamento del Estudiante de LA UNIVERSIDAD;

- 5. Que LA SUPERINTENDENCIA reconoce el carácter académico y formativo del programa de práctica y/o pasantía, y está dispuesta a apoyarlo en forma consecuente con dichas características.
- 6. Que este Convenio se encuentra enmarcado dentro de los reglamentos internos de LA UNIVERSIDAD expedido con ocasión de las prácticas profesionales, que de igual manera se enmarca dentro de las facultades establecidas en el artículo 13 del Decreto 2163 del 17 de junio del 2011, emitidos por LA SUPERINTENDENCIA para estos fines
- 7. Hechas las anteriores consideraciones, las Partes han Convenido en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, para lo cual;

ACUERDAN:

PRIMERA: OBJETO.- Por medio del presente Convenio, LA SUPERINTENDENCIA se compromete con LA UNIVERSIDAD a permitir las prácticas, pasantías, judicatura y/o las modalidades de trabajo práctica de sus estudiantes, con el fin de que aquellos cumplir con los requisitos académicos, para posteriormente obtener su título profesional. Para tal efecto, se incluirán actividades de carácter teórico y práctico para los estudiantes de los diversos Programas Académicos de LA UNIVERSIDAD, las cuales se desarrollarán en las dependencias de LA SUPERINTENDENCIA y en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos durante el tiempo establecido por LA UNIVERSIDAD. SEGUNDA: NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.- a) Los estudiantes practicantes o judicantes en desarrollo del objeto del presente Convenio solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del Jefe de Área o dependencia en la cual se realice la práctica, para que al final de la misma sea evaluado en su práctica y calificado académicamente; b) El vínculo es tripartito. Entre la UNIVERSIDAD y LA SUPERINTENDENCIA, un Convenio de Cooperación educativa y técnica en el proceso de formación de los estudiantes; entre LA UNIVERSIDAD y el estudiante una exigencia académica y práctica de formación para la obtención del título profesional; y entre LA SUPERINTENDENCIA y el estudiante, una extensión académica y de formación, sin dependencia laboral de ninguna naturaleza. TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- LA UNIVERSIDAD se compromete a lo siguiente: a) Presentar un número de estudiantes previamente seleccionados por LA UNIVERSIDAD, para que LA SUPERINTENDENCIA pueda escoger entre ellos aquellos que adelantarán la práctica o judicatura; b) Designar un asesor para que realice el seguimiento durante el periodo de práctica, con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte del estudiante, practicante o judicante, de sus actividades y evaluar el desarrollo de la práctica, conjuntamente con el estudiante, practicante o judicante y el supervisor; c) Comunicar oportunamente a LA SUPERINTENDENCIA cualquier modificación del reglamento de las prácticas realizadas por LA UNIVERSIDAD y tomar las medidas conducentes que se requieran para el cabal cumplimiento del Convenio; d) Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica; e) Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con LA SUPERINTENDENCIA, con el fin de resolver las dificultades que se presenten; f) Realizar la evaluación de las prácticas, de manera conjunta con el funcionario delegado

16 SEP 2014









CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

SUPERINTENDENCIA; h) Mantener activo el respectivo seguro estudiantil, con el fin de cubrir los daños ocasionados al estudiante durante su permanencia en la práctica. PARÁGRAFO. LA UNIVERSIDAD prestará un servicio en el que acepta la postulación de una (s) persona (s) que ha (n) sido preparada (s) académicamente en la correspondiente área del conocimiento, persona mayor, autónoma y plenamente capaz, quien dadas sus capacidades y autonomía de actuación, debe responder de manera personal por las mismas, excluyendo de cualquier responsabilidad a LA UNIVERSIDAD, Institución que contribuye con su formación y preparación para el desempeño profesional. CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.- Por su parte LA SUPERINTENDENCIA se compromete a lo siguiente: a) Informar claramente al estudiante practicante o judicante, las actividades que harán parte de su práctica académica, orientándolo y asesorándolo para el desempeño cabal de la práctica; b) Reservarse el derecho de aceptar o rechazar, previa entrevista, a los estudiantes presentados por LA UNIVERSIDAD; c) Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas y suministrar los recursos físicos que les permitan cumplir de manera eficiente con los objetivos de las prácticas; d) Hacer una inducción y orientación, así como el entrenamiento y supervisión requeridas para el desarrollo de las tareas que le sean asignadas; e) Dar el tiempo necesario para que el estudiante cumpla con sus obligaciones académicas externas; f) Coordinar con LA UNIVERSIDAD, las fechas de iniciación y terminación de la práctica, en cada período académico, así como la intensidad horaria durante la cual se desarrollará la misma durante la vigencia del presente Convenio; g) Informar a LA UNIVERSIDAD cualquier irregularidad que se presente relacionada con los estudiantes practicantes o judicantes en el desarrollo de las actividades que le han sido asignadas; h) Efectuar las evaluaciones de desempeño de los estudiantes practicante o judicante; i) Al finalizar el periodo de servicio, LA SUPERINTENDENCIA certificará por escrito a el cumplimiento de las prácticas por parte de los estudiantes. QUINTA: OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE O JUDICANTE.- Los Estudiantes practicantes o judicantes se obligan a lo siguiente: a) Cumplir con los reglamentos y normas de LA UNIVERSIDAD y LA SUPERINTENDENCIA, con relación a la práctica; b) Manejar correctamente la información y documentos de LA SUPERINTENDENCIA y guardar, sin excepción, la reserva debida; c) Acoger las instrucciones que se les imparta en materia de ingreso a las instalaciones de LA SUPERINTENDENCIA; d) No retirar de las instalaciones de LA SUPERINTENDENCIA ningún documento o bien mueble, sin previa autorización escrita; e) Usar adecuada y racionalmente los recursos físicos suministrados por LA SUPERINTENDENCIA para que los estudiantes puedan ejecutar su práctica de manera adecuada; f) Aportar sus conocimientos y calidades al desarrollo de la práctica académica; g) Colaborar con la elaboración, ejecución y revisión de proyectos adicionales, en desarrollo de su práctica académica. PARÁGRAFO. Seguridad Social: Los estudiantes y LA UNIVERSIDAD declaran que LA SUPERINTENDENCIA no es responsable de la afiliación de los practicantes al Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia será responsabilidad de los Estudiantes garantizar su afiliación a un sistema de cobertura de riesgos en salud bien sea a través de plan obligatorio de salud, medicina pre-pagada o seguro contra accidentes. SEXTA: SUPERVISION Y CONTROL.- El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio estará a cargo, de una parte, de la persona que determine LA UNIVERSIDAD, y por LA SUPERINTENDENCIA será responsable el funcionario que ésta delegue en coordinación con el Jefe de la Dependencia donde el Estudiante se encuentra realizando su práctica, quienes serán los encargados de coordinar las actividades inherentes a la misma y elaborarán la correspondiente constancia de prestación de la práctica, especificando el tiempora de SEP







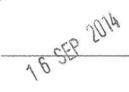




CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

laborado, las tareas ejecutadas y su cumplimiento. SÉPTIMA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.- El resultado del proceso de la práctica se define a través de la evaluación proveniente de dos (2) informes parciales y uno (1) global presentado por cada uno de los estudiantes al Supervisor asignado por LA UNIVERSIDAD y de los datos consignados por LA SUPERINTENDENCIA en el Formato de Evaluación de Rendimiento. OCTAVA: MODALIDAD DE VINCULACIÓN.- En atención a la naturaleza jurídica del presente Acuerdo, las Partes signatarias del presente Convenio entienden y así lo aceptan, que las prácticas, pasantías, judicatura y/o las modalidades de trabajo objeto del presente Convenio, constituyen actividades correspondientes al proceso enseñanza-aprendizaje, por lo tanto no surgirá ningún vínculo de carácter laboral ni prestacional entre los estudiantes que se están formando como profesionales y las Instituciones firmantes de este acuerdo. Por su parte, LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna responsabilidad por el desempeño o actuación de los estudiantes que se están formando como profesionales, toda vez que la actuación al interior de LA SUPERINTENDENCIA debe ser dirigida y supervisada por el funcionario encargado de la respectiva Dependencia donde el Estudiante hace la práctica. NOVENA: GRATUIDAD.- Consecuente con lo manifestado en la Cláusula anterior, las prácticas, pasantías, judicatura y/o las modalidades de trabajo de los estudiantes, no da lugar a remuneración para los estudiantes practicantes, por ser parte de su proceso formativo; los docentes a su vez reciben contractualmente remuneración con LA UNIVERSIDAD, por lo que se puede señalar que el Convenio que aquí se pacta, no da lugar a ingreso, ni a reclamación salarial de ninguna clase por parte de los Estudiantes. DÉCIMA: EVALUACIÓN.- Antes de la finalización de cada período de la práctica, pasantía, judicatura y/o las modalidad de trabajo de los estudiantes, LA SUPERINTENDENCIA se compromete a diligenciar por intermedio del coordinador del Convenio, el formato de las evaluaciones de rendimiento que le envía el Asesor, Coordinador o Supervisor designado por LA UNIVERSIDAD. DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.-El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la firma del mismo y será renovado automáticamente si las Partes no manifiestan expresamente y con no menos de treinta (30) días de anticipación su intención de terminarlo, prorrogarlo o modificarlo. DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se terminará definitivamente y cesarán las actividades objeto del mismo, en los siguientes eventos: a) Por el vencimiento del término de duración aquí pactado; b) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; c) Por el mutuo acuerdo entre las Partes; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de las prácticas, pasantías, judicaturas y/o las modalidades de trabajo de los Estudiantes; e) Por LA UNIVERSIDAD cuando LA SUPERINTENDENCIA no garantice el desarrollo de la práctica acorde con los lineamientos determinados para la misma; f) Por LA SUPERINTENDENCIA cuando se presenten deficiencias en el desempeño de los estudiantes practicantes o judicantes por problemas que dificulten el normal desarrollo de las mismas. PARÁGRAFO: Los Estudiantes que se encuentren desarrollando prácticas al momento de la terminación del Convenio, deberán culminar sus labores hasta la finalización del período que se encuentra en curso, con excepción de que se trate de la causal establecida en el literal "f" de la presente cláusula. DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONVENIO.-Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra Parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las Partes signatarias procurarán resolver, en primer lugar de manera directa, todo litigio, discrepancia o reclamación resultantes de la interpretación o ejecución de éste Convenio. Si a pesar de lo anterior, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en la cual se generó el inconveniente







Prosperidad para todos

LA UN





representation of the contraction of the contractio

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

las Partes no logran ninguna solución, adelantarán conciliación de conformidad con las normas legales vigentes y ante las autoridades y/o entidades legalmente autorizadas para ello. <u>DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO</u>.- Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido, se extiende por duplicado el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que de conformidad suscriben LA SUPERINTENDENCIA y LA UNIVERSIDAD, y en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C. en la fecha indicada.

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Dr. JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA. Superintendente.

Fecha 16 SFP 2014

VICTOR HARMAN DOLATVARADO

Presidente Nacional y Representante Legal.

NICOLAS ENRIQUE ZULETA HINCAPIE.



